



CONCEJO
MUNICIPAL DE
AGUA DE DIOS

ACUERDO No. 006 DE 2025
(31 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS BENEFICIARIOS, CON RESIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1., del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1979 de 2019, los Decretos Nacionales 1345 y 1346 de 2020, la Ordenanza 013 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el numeral 1o, del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los Concejos Municipales *"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."*

Que el parágrafo 2o., del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18, de la Ley 1551 de 2012, establece que *"Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."*

Que la Ley 1979 de 2019, *"Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por

la población de veteranos y su núcleo familiar en los términos del artículo 2o de la referida norma.

Que la Ley 1979, ibidem, en su artículo 2o, determinó que serán beneficiarios de la precitada ley, las personas que formen parte de la siguiente población:

1. Miembros de la fuerza pública con asignación de retiro,
2. Pensionados de la fuerza pública por invalidez
3. Ciudadanos que ostenten la distinción de reservista de honor,
4. Todos aquellos miembros de la fuerza pública que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.
5. Aquellos miembros de la fuerza pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.
6. Los integrantes del núcleo familiar de los miembros de la fuerza pública, compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres, que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Que de conformidad con la sentencia C-116-21 del 29 de abril de 2021, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes, se excluyen de la población beneficiaria de la ley 1979, ibidem, *"los retirados de la fuerza pública cuya responsabilidad haya sido declarada en decisión que constituya cosa juzgada por autoridad administrativa o judicial en relación con graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad."*

Que de conformidad con el artículo 4., del Decreto 1345 del 10 de octubre de 2020, *"Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones"* que adicionó un capítulo al título 1o., de la parte 3o del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, artículo 2.3.1.8.1.1, señaló que, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones, acreditar la condición de veterano y beneficiario en los términos del artículo 2º de la ley 1979 de 2019, acreditación que es de uso personal e intransferible por parte de su titular.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
AGUA DE DIOS

Que igualmente de conformidad con el artículo 2.3.1.8.1.4. del Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*; adicionado por el Decreto 1345, ibidem, dispuso que la estructuración, consolidación, suministro y actualización del Registro Único de Veteranos (Base de datos consolidada) donde se ingresará la información de los veteranos y beneficiarios de la Ley 1979 de 2019, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones.

Que el artículo 25 de la precita Ley 1979, dispone que perderán los beneficios de que trata la referida ley, los veteranos que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio, casos en los cuales corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional retirarlos del registro único de veteranos. De igual manera señala que, el mismo tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del veterano póstumo.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante la Ordenanza No. 013/2024, por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública y el núcleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Cundinamarca, en el artículo vigésimo octavo, dispuso: *"ALCANCE: La gobernación de Cundinamarca invitará a las alcaldías municipales del Departamento de su disposición para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de Leyes que la sustentan y de ser pertinente formular un proyecto de acuerdo municipal que lo permita o regule teniendo en cuenta las necesidades o particularidades que el municipio pueda demandar."*

Que el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, no puede ser ajeno en el ámbito de su jurisdicción, a las acciones necesarias para reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios a los veteranos de la fuerza pública y sus beneficiarios en los términos del artículo 1º del presente acuerdo, en concordancia con artículo 2º de la Ley 1979 de 2019 y así destacar la labor de los hombres y mujeres que han sido miembros de la fuerza pública y que tienen el honor de ser veteranos, así como a las familias de los héroes caídos, que perdieron su vida o desaparecieron estando en servicio activo, en combate o en cumplimiento de su misión constitucional como resultado de la violencia que por décadas ha vapuleado a la sociedad Colombiana.



Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar, residentes en la jurisdicción del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, que se relacionan a continuación en su calidad de beneficiarios:

1. Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro,
2. Pensionados de la fuerza pública por invalidez,
3. Ciudadanos que ostenten la distinción de reservista de honor,
4. Todos aquellos miembros de la fuerza pública que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales,
5. Aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo,
6. Los integrantes del núcleo familiar de los miembros de la Fuerza Pública, compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres, que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Parágrafo: Se excluyen como beneficiarios del presente acuerdo, los miembros de la fuerza pública cuya responsabilidad haya sido declarada en decisión que constituya cosa juzgada por autoridad administrativa o judicial en relación con graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 2°. Perdida de beneficios. Son causales para perder los beneficios de que trata el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1°, los siguientes:

Para el caso de los veteranos, haber sido condenado penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio.

Parágrafo 1°. Se entenderá siempre que las condenas y sanciones de las que habla el segundo inciso del presente artículo se encuentren debidamente ejecutoriadas.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
AGUA DE DIOS

Parágrafo 2°. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del veterano póstumo

Artículo 3°. Censo de los beneficiarios. Corresponde al Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, a través de la Secretaría de Despacho, la estructuración, consolidación, caracterización, actualización y suministro del censo de la población de que trata el artículo 1° del presente acuerdo, residente en el municipio, para lo cual deberá verificar la acreditación de beneficiario expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, o la entidad que haga sus veces, y la consulta en el Registro Único de Veteranos (Base de datos consolidada) suministrada igualmente por esta autoridad ministerial.

Artículo 4°. Requisitos para ser beneficiarios: Los titulares de que trata el artículo 1° del presente acuerdo, para ser acreedores al reconocimiento, honores y beneficios desarrollados por el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registro vigente, en el Registro Único de Veteranos, según certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional o la entidad que haga sus veces.
2. Haber nacido en el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca y acreditar una residencia en el municipio como mínimo de un (1) año, de conformidad con el certificado de residencia que expida la Secretaría de Despacho del municipio; o
3. Ser residente del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, como mínimo tres (3) años, de conformidad con el certificado de residencia que expida la Secretaría de Despacho del municipio.

Parágrafo 1°. Los requisitos aquí establecidos no los exime de cumplir con aquellos requisitos establecidos para cada programa o proyecto que se desarrolle en el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, para atender integralmente esta población, según sea el caso.

Artículo 5°. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos. En la celebración de las fiestas patrias del Estado Colombiano, 19 de julio (**día del héroe y sus familias**); 20 de julio (**independencia de la República de Colombia**); 7 de agosto (**batalla de Boyacá**); y 12 de octubre (**día de la raza**), así como en la conmemoración cívica del 9 de abril (**día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto armado**); 10 de octubre (**día del veterano**) y en la conmemoración del **cumpleaños de la entidad territorial**, la Secretaría de



CALLE 13 No. 8 - 36 PALACIO MUNICIPAL PISO 2

Teléfono: 313 409 6786

E-mail: concejo@aguadedios-cundinamarca.gov.co



Despacho del municipio coordinará con las autoridades militares, civiles y eclesiásticas del municipio, la realización de un acto o procedimiento que deberá ser presidido por el(la) alcalde(sa) municipal, para conmemorar y honrar a los veteranos descritos en artículo 1° del presente acuerdo, consistente en uno o varios de los siguientes actos:

1. Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
2. Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
3. Remembranzas de actos heroicos.
4. Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
5. Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
6. Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
7. Izar en pabellón nacional a media asta en las entidades gubernamentales del municipio, como símbolo de duelo y respeto.
8. Hacer ofrendas florales
9. Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Artículo 6°. Preservación de la memoria histórica. El Municipio de Agua de Dios Cundinamarca, a través de la Secretaria de Despacho, en coordinación con el Consejo Municipal de Veteranos, dispondrá de un lugar físico (sala) dentro de la casa de la cultura, con la finalidad de reconocer y exaltar el legado de los veteranos, vivos o fallecidos, del municipio, y así preservar la memoria histórica para la nuevas generaciones sobre la labor de los hombres y mujeres que han sido miembros de la fuerza pública y que tienen el honor de ser veteranos, así como de aquellos héroes caídos, que perdieron su vida o desaparecieron estando en servicio activo, en combate o en cumplimiento de su misión constitucional como resultado de la violencia que por décadas sufre nuestro país, en los términos del artículo 1° del presente acuerdo.

Artículo 7°. Beneficios en programas y proyectos del Plan de Desarrollo Territorial. La alcaldía del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, dentro de los programas y proyectos de inversión en los sectores de educación, salud, vivienda, deporte y recreación, seguridad y convivencia, medio ambiente, desarrollo rural y aquellos orientados al acceso de tierras y crédito, que se contemplen en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal, diseñará estrategias encaminadas a vincular a la población descrita en el artículo 1°, del presente acuerdo, para su ejecución, dando prioridad de acuerdo a su caracterización y disponibilidades presupuestales, según sea el caso.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
AGUA DE DIOS

Parágrafo. Los reconocimientos, honores y beneficios que reciban los veteranos y sus familias beneficiarias, en los términos del artículo 1° del presente acuerdo, por parte del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, no son excluyentes de los recibidos por parte del Departamento y la Nación, sino complementarios.

Artículo 8°. Atención preferencial: En las entidades oficiales del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, que prestan atención al público, en la atención preferencial de ciudadanos de conformidad con la regulación legal vigente, se incluirá dentro de dicha atención preferencial a la población descrita en el artículo 1° del presente acuerdo, colocando un aviso de tal medida al público.

Artículo 9°. Beneficios integrales. La administración municipal, en cabeza de su mandatario, adelantará todos los esfuerzos y socializaciones requeridas para concertar con el sector privado del municipio, beneficios integrales destinados a la población descrita en artículo 1° del presente acuerdo, a través de la suscripción de convenios o del instrumento legal que le permita conforme a sus facultades constitucionales y legales, materializarlos.

Artículo 10°. Creación del Consejo Municipal de Veteranos. Créese el Consejo Municipal de Veteranos del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, el cual estará integrado por:

1. El(la) Alcalde(sa) municipal, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Comandante de la estación de Policía Nacional del municipio de Agua de Dios, o su delegado
3. El Comandante de guarnición militar con jurisdicción en el municipio de Agua de Dios, o su delegado.
4. Cuatro (4) miembros principales, quienes podrán contar con su respectivo suplente, pertenecientes a la población descrita en el artículo 1° del presente acuerdo, designados mediante proceso democrático de elección popular, en el cual podrán participar todos los veteranos y sus beneficiarios (mayores de edad) pertenecientes al censo del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente acuerdo. El miembro suplente sólo participará en el Consejo Municipal de Veteranos, por ausencia temporal o definitiva del miembro principal.

Parágrafo 1°. Del seno del Consejo Municipal de Veteranos, se elegirá un secretario(a) quien tendrá la función de levantar las actas de las respectivas sesiones y llevar el archivo y custodia de los documentos del Consejo Municipal de Veteranos.



Parágrafo 2º. La elección de los miembros del Consejo Municipal de Veteranos, descritos en el numeral 4. del presente artículo, se llevará a cabo durante el mes de septiembre de cada anualidad.

Parágrafo 3º. Facúltase al Alcalde(sa) Municipal, para que una vez entre en vigencia el presente acuerdo, mediante acto administrativo reglamente el proceso electoral para la elección de los miembros principales y suplentes del Consejo Municipal de Veteranos, descritos en el numeral 4. del presente artículo.

Artículo 11. Periodo. La elección de los miembros, principales y suplentes, del Consejo Municipal de Veteranos de Agua de Dios, a los que hace referencia el numeral 4., del artículo 9º del presente acuerdo, tendrá una duración de un (1) año, que iniciará el día 10 de octubre de cada año con la instalación formal y protocolaria en acto público por parte del (la) Alcalde(sa) Municipal. No habrá reelección ni prórroga automática del periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 12. Requisitos para elegir y ser elegido como miembro principal o suplente del Consejo Municipal de Veteranos. Tendrán derecho para elegir y ser elegido como miembro principal o suplente, quiénes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener registro vigente, en el Registro Único de Veteranos, según certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional o la entidad que haga sus veces.
3. Haber nacido en el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca y acreditar una residencia en el municipio como mínimo de un (1) año, de conformidad con el certificado de residencia que expida la Secretaría de Despacho del municipio, o ser residente del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, como mínimo tres (3) años, de conformidad con el certificado de residencia que expida la Secretaría de Despacho del municipio.

Artículo 13. Sesiones del Consejo Municipal de Veteranos. El Consejo Municipal de Veteranos de Agua de Dios, sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces durante el periodo, en los meses de noviembre y abril de cada año, o de manera extraordinaria cuando uno de sus miembros lo convoque, previa justificación y citación.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
AGUA DE DIOS

Artículo 14. Quorum deliberatorio y decisorio. Los miembros del Consejo Municipal de Veteranos participaran con voz y voto. Para las deliberaciones del Consejo Municipal de Veteranos se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes según sea el caso, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de sus asistentes (mayoría simple).

Artículo 15. Funciones del Consejo Municipal de Veteranos. El Consejo Municipal de Veteranos de Agua de Dios, actuará como órgano de consulta e interlocución entre los veteranos, la administración municipal, el departamental y el gobierno nacional, proponiendo las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la presente Ley, las cuales no tienen carácter vinculante, pero deberán ser observadas por la administración municipal de acuerdo a las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como las asignaciones y disponibilidades presupuestales con las que cuente el municipio para este fin.

El Consejo Municipal de Veteranos de Agua de Dios, Cundinamarca, articulará sus actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, creada por la ley 1979 de 2019 y la administración municipal.

Artículo 16. Informes. La administración municipal, a través de la Secretaria de Despacho del municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, deberá presentar un informe escrito del avance y materialización del presente acuerdo, sobre el cual el Consejo Municipal de Veteranos podrá emitir su aprobación o disenso, según sea el caso; informe que deberá ser presentado ante el Concejo Municipal, previo al inicio de las sesiones ordinarias de los meses de mayo y noviembre de cada año, y sustentarlo por el titular de la cartera, en la fecha y hora en la que sea citado o invitado por parte de la corporación.

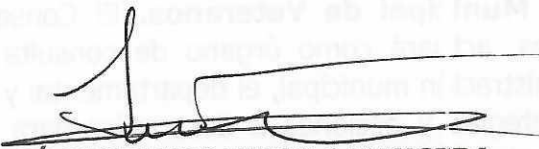
Artículo 17. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

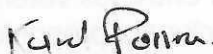


CONCEJO
MUNICIPAL DE
AGUA DE DIOS

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Agua de Dios, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ ARGEMIRO VARELA MANCERA
Presidente Concejo Municipal


KAROL ALEXANDRA PARRA MORALES
Secretaria General

CALLE 13 No. 8 - 36 PALACIO MUNICIPAL PISO 2

Teléfono: 313 409 6786

E-mail: concejo@aguadedios-cundinamarca.gov.co



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE

AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, el acuerdo **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS BENEFICIARIOS, CON RESIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Obtuvo sus dos (2) debates reglamentarios en las fechas correspondientes, así:

PRIMER DEBATE	: LUNES 26 DE MAYO DE 2025
SEGUNDO DEBATE	: SÁBADO 31 DE MAYO DE 2025

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


KAROL ALEXANDRA PARRA MORALES
Secretaria General



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

.INFORME SECRETARIAL: Agua de Dios, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2.025), en la fecha se recibió el **Acuerdo No. 006 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS BENEFICIARIOS, CON RESIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al Despacho del Alcalde Municipal, para su sanción y publicación.

Luisa Fernanda Mora Teuta
LUISA FERNANDA MORA TEUTA
Secretaria de Despacho

SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA y ORDENA** publicar el **Acuerdo No. 006 de 31 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS BENEFICIARIOS, CON RESIDENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldesa Municipal,

Eliana A. Manzanares
ELIANA ANDREA MANZANARES GÓNGORA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Proyectó	Lucía del Pilar Galeano Mata	Secretaria	<i>[Firma]</i>
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Mora Teuta	Secretaria de Despacho	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

